

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. del Radicado	1-2022-033731
Fecha de Radicado	08 de noviembre de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0554
Tema	Notas a los estados financieros – obligación de firmarlas

### CONSULTA (TEXTUAL)

(...)  
*EN CALIDAD DE REVISOR FISCAL, ESTOY OBLIGADO A FIRMAR LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE PERIODO O INTERMEDIOS?*  
(...)"

### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, establecen lo siguiente:

*“ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.*

*ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

*Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión ver la opinión adjunta u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.*

*Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia”.*

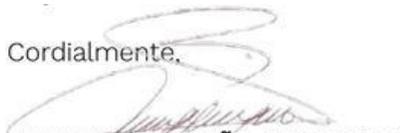
Adicionalmente, en razón a que las notas a los estados financieros, conforme lo establece el artículo 36 de la misma Ley 222 de 1995, constituyen un todo indivisible con los estados financieros, no requieren el que estén firmadas por quienes los han suscrito:

*“Artículo 36. Notas a los estados financieros y normas de preparación. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.*

En conclusión, el revisor fiscal NO certifica estados financieros. La exigencia en cuanto a la validez legal, inicial de los estados financieros, es que se encuentren debidamente certificados en los términos del artículo 37 de la citada Ley 222 de 1995 y como las notas constituyen un todo indivisible con aquellos, esto es, que si existen los unos existen las otras para su aclaración, se entienden suscritas al estar firmados los estados financieros, cuya preparación es responsabilidad de los administradores, conllevan obligatoriamente de manera implícita la responsabilidad extensiva a las notas por ser indivisibles, y preparadas como lo indica la norma, con base en los principios de contabilidad generalmente aceptados, hoy Normas de Información Financiera acorde con el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015. Concepto que se había emitido en el 2021 bajo el número 0515.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermudez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermudez / Jimmy Jay Bolaño T. / Carlos Augusto Molano R / Jairo Enrique Cervera

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20